

INFORME DE PROBABLES FEMINICIDIOS DURANTE EL AÑO 2019

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL
Y DE GÉNERO



Memoria, verdad y
justicia para todas

IBERO
PUEBLA®

10 AÑOS
INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OVSG  Puebla
Universidad Iberoamericana

INFORME DE PROBABLES FEMINICIDIOS DURANTE EL AÑO 2019

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL
Y DE GÉNERO

IBERO
PUEBLA®

10 AÑOS
INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OVSG  **Puebla**
Universidad Iberoamericana

Memoria, verdad y
justicia para todas

INFORME DE PROBABLES FEMINICIDIOS 2019

**OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO
DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ**

Directorio

Mario Ernesto Patrón Sánchez
Rector

Carlos Francisco Valverde Díaz De León
Director General del Medio Universitario

Ma. del Rosario Arrambide González
Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ

Elaboración

Ana Laura Gamboa Muñoz
Responsable del Observatorio de Violencia Social y de Género

Corrección de estilo

Cauhtémoc Cruz Isidoro
Responsable de Comunicación

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

Informe de probables feminicidios 2019 / Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ; Ma. del Rosario Arrambide González, Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ; Elaboración: Ana Laura Gamboa Muñoz, responsable del Observatorio de Violencia Social y de Género. Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla, 2020

1. Mujeres - Crímenes contra – Puebla. 2. Mujeres - Violencia contra - Puebla. 3. Feminicidio - México – Puebla. 4. Violencia familiar – Condición jurídica, leyes, etc. – Puebla. 5. Mujeres - Derecho civil – México – Puebla. 6. Mujeres maltratadas – México. 7. Equidad (Derecho) - México. I. Arrambide González, Ma. del Rosario, directora. II. Gamboa Muñoz, Ana Laura, colaborador. III. Universidad Iberoamericana Puebla. Observatorio de Violencia Social y de Género. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ, entidad editora.

KGF 462.W64 I43.2020

Primera edición, Julio 2020

DR © Universidad Iberoamericana Puebla
Blvd. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820
libros@iberopuebla.mx

“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, y en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.”

Impreso en México
Printed in Mexico

*En memoria de las, al menos, 79 mujeres
asesinadas por razones de género en
Puebla durante 2019.*

*A ellas y a sus familias, para que la verdad
y la justicia lleguen pronto.*

INDICE

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	6
MARCO TEÓRICO JURÍDICO	8
1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	9
2. La violencia contra las mujeres enraizada en una cultura patriarcal	15
3. La violencia feminicida	16
4. Razones de género de un feminicidio	21
5. Las responsabilidades del Estado en la investigación de toda muerte violenta de mujeres como feminicidio	24
METODOLOGÍA	28
Alcances y limitaciones en la obtención de la información	28
INFORME DE RESULTADOS	30
a. Número de feminicidios y frecuencia	30
b. Tipos de feminicidios y relación con el agresor	34
c. Municipios donde se encontraron los cuerpos	38
d. Exposición o exhibición del cuerpo	44
e. Lesiones, mutilaciones o tratos infamantes y degradantes	46
f. Violencia sexual	49
g. Incomunicación previa	52
h. Perfil de las víctimas	54
CONCLUSIONES	58
Recomendaciones sobre qué hacer ante la violencia feminicida	59
a. Corresponde al Estado	59
b. Corresponde a la Sociedad	60
c. Corresponde a los medios de comunicación	60
d. Corresponde a los hombres	61
e. Corresponde a las mujeres	62

Informe de probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ durante el año 2019

RESUMEN

El presente Informe desarrollado por el Observatorio de Violencia Social y de Género (en adelante, OVSG) del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana Puebla (IBERO Puebla), tiene como objetivo dar cuenta de los probables casos de feminicidios¹ registrados en el Estado de Puebla durante 2019, así como de brindar un panorama general de análisis, con base en las razones de género del delito de feminicidio que establece el Código Penal del Estado de Puebla, que debe que los asesinatos de mujeres por razones de género no se tratan de casos aislados, sino que suceden de manera continua y progresiva, bajo un contexto grave de permisividad estatal y violencia patriarcal.

Este informe se acompaña por un marco teórico-jurídico que ayuda a comprender y hacer una lectura más detallada del por qué la violencia contra las mujeres, en especial la feminicida, resulta una grave violación a los derechos de las mujeres. Y a vez, busca la incidencia social contribuyendo con recomendaciones puntuales a actores claves sobre qué hacer en materia de prevención de dicha violencia.

INTRODUCCIÓN

En México, los altos niveles de violencia, desigualdad y discriminación que se viven a diario, aunado a la grave crisis en materia de violaciones a los derechos humanos, la im-

¹ Es importante señalar que a lo largo de este informe se ocupará el concepto *probable feminicidio*, porque es competencia única de la Fiscalía General del Estado de Puebla, después de la debida investigación, establecer si cada uno de los asesinatos contra las mujeres tiene una carpeta de investigación por delito de feminicidio u homicidio culposo.

punidad y la falta de acceso a la justicia, resultan preocupantes (CIDH, 2015)². Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), dan cuenta de que, a nivel nacional, entre enero y diciembre de 2019, se contabilizaron 330 mil 944 víctimas de delitos que atentan contra la libertad personal y delitos contra la sociedad³, de las cuales 110 mil 200, eran mujeres (SESNSP, 2020)⁴.

Bajo este escenario de inseguridad, la violencia contra las mujeres, especialmente la feminicida, ha ido en aumento, en el año 2019 ocurrieron 976 feminicidios en el país, 85 casos más de los que sucedieron en el 2018 y 565 más de los que ocurrieron en el 2015. La tasa promedio poblacional a nivel nacional de esta violencia durante el 2019 fue de 1.51 por cada 100 mil mujeres⁵.

En el caso de Puebla, en el 2019, se registraron 58 feminicidios, con lo cual la entidad se ubicó en el 5° lugar, a nivel nacional con más casos registrados, en el 10° lugar por tasa poblacional por cada 100 mil mujeres (1.71) y en 4° con más llamadas de emergencia al 911 por incidentes de violencia contra las mujeres.⁶ En cuando a la participación relativa de las presuntas víctimas de violencia contra las mujeres, los feminicidios equivalieron al 0.91% de la participación relativa de las presuntas víctimas mujeres por delito.⁷

La violencia feminicida, entendida como la máxima expresión de la violencia contra las mujeres, es un fenómeno social complejo que constituye una grave violación a los derechos humanos. Es, a partir del análisis de casos derivados del seguimiento hemerográfico que realiza el OVSG, se ha identificado un patrón sistemático de violencia feminicida en la entidad, que es instituida por una cultura de violencia patriarcal y estructural.

² CIDH. (2015). Situación de derechos humanos en México. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap.5-Mexico-es.pdf>

³ En estos delitos se incluyen, entre otros, homicidio, feminicidio, secuestro, extorsión, rapto, tráfico de menores, trata de personas y corrupción de menores.

⁴ SESNSP. (2020). Información sobre violencia contra las mujeres. Información con corte al 31 de diciembre de 2019.

⁵ En el año 2018, la tasa nacional promedio fue de 1.3 mujeres por cada 100 mil.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Delitos que el SESNSP considera en este rubro: lesiones dolosas, trata de personas, homicidios culposos, homicidios dolosos, extorsiones, rapto, corrección de menores, tráfico de menores, secuestro, otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, otros delitos contra la sociedad.

La violencia contra las mujeres enraizada en una cultura machista reproduce ideologías, creencias, estereotipos y comportamientos, que favorecen la discriminación hacia las mujeres. (Segato, 2003)⁸. El odio, la misógina y las desigualdades de género que prevalecen en la sociedad, aunado a un alto grado de impunidad, constituyen elementos fundamentales que permiten que la naturalización de la violencia contra las mujeres se sostenga y perpetúe.

La necesidad de visibilizar la problemática de la violencia feminicida es un tarea urgente y pertinente ante el contexto actual en el que vivimos, de ahí que el OVSG, como un órgano plural académico y de incidencia, monitorea, sistematiza, analiza y visibiliza información sobre la violencia social y de género en el ámbito estatal, mediante acciones estratégicas y articuladas.

La información presentada en este informe reafirma la necesidad urgente de que el Estado cumpla con su responsabilidad de proteger la vida de las mujeres y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Para ello, este informe se divide en cuatro apartados. El primero se trata del marco teórico y jurídico, donde se analizan las responsabilidades del Estado en la investigación de toda muerte violenta de las mujeres como feminicidio y otros aspectos importantes para entender esta compleja problemática. En el segundo se detalla la metodología utilizada por el OVSG en el registro y monitoreo de los casos de probables feminicidios consultados hemerográficamente. En el tercero, se presenta la sistematización de la información de los probables casos de feminicidios con base en las causales de género establecidas en el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla. Y, en el cuarto apartado se presenta una serie de propuestas con el objetivo de contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

MARCO TEÓRICO - JURÍDICO

El presente apartado tiene la intención de abordar conceptos teóricos que resultan importantes para entender la violencia feminicida y las obligaciones adquiridas por el Estado mediante la ratificación de diversos instrumentos internacionales⁹. Para ello, se aborda 1)

⁸ Segato, Rita (2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. Serie Antropología. Brasilia.

⁹ Tales como Convenios, Tratados, Pactos y Convenciones.

el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; 2) la violencia contra las mujeres enraizada en una cultura patriarcal; 3) los feminicidios; 4) las razones de género en un feminicidio y 5) las responsabilidades del Estado en la investigación de toda muerte violenta de mujeres como feminicidio.

1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Tanto el Sistema Universal de los Derechos Humanos, como el Sistema Interamericano¹⁰, buscan que los Estados garanticen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo éste un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Por tal razón, es deber de los Estados erradicar la discriminación y todo tipo de violencia en contra de las mujeres, quienes, a través de sus funcionarios, deben de actuar dentro del marco de la debida diligencia con el objeto de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar la violación a los derechos humanos, así como la no repetición de este tipo de hechos.

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es un problema social de interés público, frente al cual los Estados deben atender los compromisos asumidos, a nivel nacional e internacional, que les exigen promover las acciones necesarias para frenarla. “El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”¹¹. En este sentido, siendo el derecho a vivir libres de violencia un derecho humano, el Estado mexicano está obligado a observarlo y garantizarlo.

A nivel internacional ha existido un desarrollo progresivo en la construcción del contenido del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y que se ha visto armonizado a las leyes locales, como se observa a continuación.

¹⁰ El Sistema Universal de Derechos Humanos es un conjunto de mecanismos convencionales y extra convencionales de carácter mundial, orientados a proteger los derechos humanos de todas las personas. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye el marco regional para la promoción y protección de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes del continente americano que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado.

¹¹ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. “Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los Países de las Américas” pág. 33

Tabla 1. Definiciones de violencia contra las mujeres

Organismo y/o Instrumento	Definición
1979 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. ¹²
1993 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. ¹³
1995 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o más conocida como Convención de “Belém do Para”.	Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. ¹⁴
2007 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. ¹⁵

¹² Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por México en 1980 y ratificada en 1981.

¹³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para), suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998.

¹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, artículo 4.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º que;

todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁶

Así, se advierte que el texto constitucional hace referencia al control de convencionalidad, velando que sus leyes internas no mermen el objeto y fin de los tratados internacionales.

México ha asumido las obligaciones internacionales de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, a través de los diversos instrumentos internacionales sobre la violencia contra las mujeres, siendo estos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Como parte de esos compromisos jurídicos, principalmente de la ratificación de la Convención de Belém do Pará, en México el 1 de febrero del 2007, entró en vigor la *Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual se armonizó para el Estado de Puebla, con el nombre *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, cuyo objeto consiste en establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.¹⁷

La *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla* define en el artículo 10, los siguientes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

¹⁷ Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Puebla, artículo 3.

Ilustración 1. Tipos de violencia contra las mujeres

Física	Acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.
Psicológica	Acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio.
Obstétrica	Acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
Patrimonial	Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades.
Sexual	Acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Económica	Acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La mencionada ley, como eje rector fundante, busca garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establecer los tipos de violencia, pero también las modalidades de violencias o ámbitos en los que éstas ocurren. Es preciso indicar que no es el espacio físico donde se efectúa la violencia el que las define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores.

Ilustración 2. Modalidades de violencia



Ahora bien, desde una perspectiva cultural, resulta necesario entender que la violencia contra las mujeres responde a patrones estructurales arraigados dentro de la sociedad hegemónica patriarcal que la reproduce y naturaliza.

2. La violencia contra las mujeres enraizada en una cultura patriarcal

La construcción de la sociedad en la que actualmente vivimos se ha edificado desde una cultura patriarcal limitando jurídica, moral y socialmente el papel de las mujeres en la comunidad, otorgando a los hombres un poder de dominio y control sobre ellas (Segato, 2006)¹⁸. El patriarcado entendido como “una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, elevado a la categoría política y económica”¹⁹, ha partido el mundo en dos. Por un lado, los hombres que gobiernan, deciden y ordenan, y, por otro, un mundo en el que las mujeres llevan consigo el mandato social de acatarse, someterse y subordinarse a todo lo masculino.

Alda Facio y Lorena Fries, en su texto *Feminismo, género y patriarcado*²⁰, indican que el sistema patriarcal tiene las siguientes características:

- Se trata de un sistema histórico, mas no natural.
- Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de las instituciones de la familia y el Estado.
- La subordinación de las mujeres se define siempre en función del varón, independientemente de la categoría que él o ella tengan.
- Las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Diferencias que han significado discriminación.

La sociedad patriarcal históricamente ha limitado que las mujeres ocupen lugares importantes en el espacio público, que accedan con dificultades a puestos importantes para la toma de decisiones en el país, y que su participación resulte escasa en espacios empresariales, políticos y de gobierno.

¹⁸ Segato, Rita. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Serie Antropología. Brasilia

¹⁹ SAU, Victoria. (1981). Un diccionario ideológico feminista. Barcelona:ICARIA.

²⁰ Facio A; Fries L. (2005) Feminismo, género y patriarcado . Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires , 6, 259-294.

Así, esta situación construye una mirada llamada *androcéntrica*, la cual ubica al hombre y a lo masculino -a sus intereses y a sus experiencias-, como el referente social primordial y de mayor peso que rige el sistema social en el que vivimos, siendo la familia y la educación, el espacio propicio para la consolidación de este sistema patriarcal. Como lo afirma Marcela Lagarde²¹:

Las mujeres en México están sometidas en grados diversos a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación de tipo estructural, presentes con peculiaridades en todo el país y en todos los órdenes y esferas de la vida privada y pública. Es decir, la violencia contra las mujeres no se da sino como parte de la opresión genérica de las mujeres; es más, aunque las interrelaciones entre estas formas de opresión son múltiples y simultáneas unas apoyan a las otras y se nutren de ellas a la vez que son soporte de otras”. La violencia es el máximo mecanismo de reproducción de todas las otras formas de opresión.²²

La cultura patriarcal imperante tiene sus bases en prácticas sociales normalizadas que forman, tutelan y reproducen poderes de dominio masculino sobre las mujeres, tanto en el espacio privado como en el público, a través de distintas instituciones tales como la Iglesia, la educación, la familia y el Estado, y en ámbitos como la sexualidad, la afectividad, la economía, la política, entre otros.

Vivir una vida libre de violencia exige no sólo el reconocimiento de que las mujeres son titulares de derechos e iguales ante los hombres, sino también la eliminación de prácticas de desigualdad de género en la vida cotidiana.

3. La violencia feminicida

En un contexto de impunidad, discriminación y desigualdad, la violencia contra las mujeres resulta una violación sistemática y estructural de los derechos humanos de las mujeres.

²¹ Investigadora, feminista y antropóloga mexicana impulsora de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y quien, a partir del concepto de feminicidio de Diana Russel en 1976, acuñó el término feminicidio.

²² Lagarde de los Ríos, Marcela. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 49(200), 143-165. <https://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>

Es a través de esta que se inhabilita el pleno desarrollo de sus capacidades y el ejercicio pleno de sus derechos, por tanto, la expresión de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres no es menor.

Pero, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de la violencia feminicida? La violencia feminicida es la expresión más cruel y grave de la violencia contra las mujeres, pues no sólo significa privar de la vida a una mujer por el solo hecho de serlo, sino que ésta debe ser entendida como el resultado de un *continuum* de violencia que vive una mujer bajo un escenario previo y posterior de violencia desigual, patriarcal y machista.

Frente al delito de feminicidio, los bienes jurídicos lesionados son, entre otros, la vida, la integridad, la dignidad y la igualdad. Si bien, la legislación contempla la figura penal de homicidio doloso contra las mujeres, la diferencia central con el tipo penal del feminicidio se encuentra en la privación del derecho a la vida de una mujer por razones de género.

Para abordar con mayor profundidad en el tema, se presentan algunas otras definiciones del concepto de feminicidio (ver ilustración 3).

Ilustración 3. ¿Qué es un feminicidio?



Una de las primeras autoras que usó el término femicidio (traducción del inglés *femicide*) fue Dianna Russell ante el Tribunal de Crímenes contra la Mujer, en Bruselas, Bélgica, en donde acuñó la expresión “femicidio” para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. Años más tarde, junto con Jill Radford, redefinieron el concepto, como “el asesinato de misógino de mujeres cometido por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer, precisando la importancia de la violencia sexual en su comisión”²³ y utilizándolo como alternativa al término neutro de homicidio.

La construcción del término ha tenido un claro sentido político para su abordaje y tratamiento a partir de revelar y demostrar que se está frente a un tipo particular y específico de delito, no sólo por sus motivaciones, sino también por sus expresiones.

En América Latina, y particularmente en el caso de México, es Marcela Lagarde quien, en su texto del *Femicidio al Feminicidio*²⁴, redefine y resignifica el término incorporando un elemento esencial: la responsabilidad del Estado en la tolerancia de este tipo de violencia. Para la antropóloga, al igual que para Julia Monárrez²⁵ y otras teóricas importantes en la materia, el concepto de feminicidio a diferencia del femicidio, tiene como propósito denunciar la falta de respuesta del Estado y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantizar que se investiguen y sancionen los asesinatos de las mujeres por razones de género, considerándolo como un crimen de Estado y una fractura al estado de derechos que favorece la impunidad.

La evolución del término *feminicidio-femicidio* se ha dado con mayor relevancia en América. Es precisamente a partir de las modalidades, motivaciones, características y relación entre la víctima y quien comete el delito (sujeto activo)²⁶, que la literatura ha clasificado al feminicidio en diferentes tipos. Para ello se toma como base lo establecido en el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*²⁷, que presenta una clasificación de conformidad con la modalidad:

²³ Radford, J., & Russell, D. E. H. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. New York: Twayne.

²⁴ Lagarde de los Rios, Marcela. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. Desde el jardín de Freud, 6, 216-225.

²⁵ Monárrez, Julia. (2009). *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. El Colegio de la Frontera Norte.

²⁶ En el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012, Rashida Manjoo en los párrafos 24-31, establece las principales formas de violencia por razones de género. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/97s75.pdf>

²⁷ OACNUDH; ONU mujeres. (s/f). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres*

Ilustración 4. Tipos de feminicidio

Íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, ex marido, amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.
No íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.
Infantil	Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
Familiar	Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
Por conexión	Es la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.
Sexual sistémico	Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Abarca dos modalidades: -Sexual sistemático desorganizado. Es la muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo. -Sexual sistemático organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consiente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarina en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía” “ella lo busco por lo que hacía” “era una mala mujer”, “su vida no valía nada”.
Por trata	Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas.
Por tráfico	Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.
Transfóbico	Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo a la misma.
Lesbofóbico	Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
Racista	Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.
Por mutilación genital femenina	Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una mutilación genital.

Los análisis teóricos y propuestas de tipificación del delito de feminicidio de dichas autoras, aunado a la sentencia del *Campo Algodonero* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el año 2009, en la que se condenó al Estado mexicano como responsable de la violencia cometida el Caso González²⁸, fueron antecedentes importantes lograr la tipificación del delito de feminicidio en México en el año 2011.

4. Razones de género en un feminicidio

De acuerdo con la tipificación del delito de feminicidio, comete este delito quien prive de la vida a una mujer por razones de género. El Código Penal del Estado libre y soberano de Puebla, reconoce en el artículo 338²⁹ que existen razones de género en un feminicidio cuando se manifieste que el agresor ha cometido el hecho.

Ilustración 5. Razones de género de un feminicidio de acuerdo al Código Penal del Estado de Puebla

- i. Por odio o aversión a las mujeres;
- ii. Por celos extremos respecto a la víctima;
- iii. Existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- iv. Existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del agresoren contra de la víctima;

²⁸ Corte IDH. Caso González y otras, “Campo algodonero” Vs México”, en Edición Especial Boletín de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie CN° 205.

²⁹ Código penal del Estado libre y soberano de Puebla. Artículo 338.

- v. Existan antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el agresor y la víctima;
- vi. Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;
- vii. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima;
- viii. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- ix. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

El reconocimiento de razones de género en la investigación de los feminicidios evidencia que los mismos no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos, por el contrario, revela que se está ante una situación estructural, frente a un sistema social y cultural construido bajo la premisa de la desigualdad de género.

Para que un feminicidio se considere como tal, es necesario que exista una o más causales de género expuestas anteriormente. Por tanto, la ausencia de la perspectiva de género en la investigación de los casos de feminicidio, la negación del impacto que dichas causales tuvieron en la vida de las víctimas y la invisibilización del mensaje misógino o de odio hacia las mujeres que existió detrás de éstas, impiden el debido acceso a la justicia.

Si bien se reconocen los esfuerzos del Estado en incluir en su ordenamiento jurídico la perspectiva de género, ello no ha sido suficiente si se analizan las cifras relacionadas con los feminicidios que diario son cometidos en toda la República Mexicana. Son inclusive las propias autoridades quienes actúan bajo la influencia negativa de estereotipos³⁰, y realizan las investigaciones y procedimientos basados en la estigmatización de las conductas de hombre y de mujer, por tanto, la investigación con perspectiva de género resulta vital.

³⁰ La Corte Interamericana consideró, al igual que en el caso Campo Algodonero como en el caso Franco vs Guatemala, que el uso y perpetuación de estereotipos de género es tanto causa como consecuencia de la violencia por razones de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha entendido la perspectiva de género como un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres y niñas frente a los hombres debido a su género, así como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

Asimismo, la CIDH destaca que la superposición de varias capas de discriminación—la interseccionalidad—lleva o expone a una o varias formas de discriminación agravada que se expresan en experiencias cuyos impactos son manifestados con diferencia entre mujeres.³¹

Por su parte, la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla* establece que la perspectiva de género “propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.³²

Es por medio de la perspectiva de género (como herramienta de análisis) que, una vez identificadas las causas que originan la presión y discriminación a las mujeres, éstas se cuestionan y se discuten.

La violencia feminicida a diferencia de otras formas de violencia social, surge como una sanción o castigo legitimado para las mujeres que no se sujetan a los mandatos, patrones culturales y sociales que establecen cómo deben conducirse y actuar en la hegemonía de las mujeres. En ese sentido, el feminicidio denota un grave problema estructural, en donde el carácter social y político de la violencia basada en la inequidad de género se establece en las relaciones desiguales de poder entre los géneros.

³¹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas Prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. OEA/Ser.L/V/II 2019. Pág. 11.

³² Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla. Artículo 6.

Nos encontramos frente a una problemática bastante compleja, que no es aislada, por el contrario, es el resultado de una violencia estructural que está penetrada en el tejido social y en el Estado. Como afirma Catherine Mackinnon, “el Estado es masculino en el sentido feminista. La ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”³³. Es a partir de esta violencia suscrita y desde un escenario de impunidad, que las muertes violentas de las mujeres, siguen siendo investigadas como homicidios violentos y no como feminicidios, como se detalla a continuación.

5. Las responsabilidades del Estado en la investigación de toda muerte violenta de mujeres como feminicidio

En el Estado de Puebla, la visibilización de la problemática es compleja debido a la falta de acceso a información pública, estudios especializados y detallados, así como datos concretos sobre cómo suceden los feminicidios en el estado.

La *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, establece que es el Estado quien garantizará el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con las normas nacionales y tratados internacionales de los cuales México se ha obligado a cumplir. Por tanto, está obligado a adoptar las medidas y acciones necesarias a fin de prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia.

Los organismos internacionales, a través de la interpretación del alcance y contenido de sus instrumentos de carácter obligatorio para el Estado mexicano, han desarrollado jurisprudencia de carácter vinculante, acerca de cómo abordar la problemática de la violencia contra la mujer, y para ello se han instituido diversos estándares en la debida investigación de los casos.

³³ Mackinnon, Catherine. (s/f). Hacia una teoría feminista del Estado. Disponible en <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/mackinnon-hacia-una-teoria-feminista-del-estado.pdf>

Ilustración 6. Las obligaciones del Estado en la investigación de los feminicidios / 25

Debida diligencia	Deber de prevención	Deber de investigar y sancionar	Deber de garantizar una reparación justa y eficaz
<p>▼</p> <p>Estándar que permite evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hecho que violan los derechos humanos a la vida, integridad y libertad personal.</p>	<p>▼</p> <p>El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.</p>	<p>▼</p> <p>El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los derechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.</p>	<p>▼</p> <p>Las reparaciones deben tener una vocación, transformadora y ser abordadas con una perspectiva de género.</p>

No obstante, en los casos de feminicidios se revela que existen irregularidades en las investigaciones, que van desde la demora en el

inicio de las investigaciones hasta la negligencia en la recolección de pruebas, lo que concluye en respuestas ineficientes frente a la investigación de dichos crímenes.

El 04 de noviembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra el Estado mexicano, por su responsabilidad internacional en la desaparición y ulterior asesinato de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua.

La Corte Interamericana sentenció al Estado por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de ellas menores de edad, así como por la falta de prevención pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género; la falta de respuesta

de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación del delito; la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.³⁴

Se advierte que, a partir de estos estándares jurisprudenciales, las autoridades se enfrentan ante un reto profesional, debiendo actuar con total eficacia de modo que todas las acciones que realicen desde el momento que tiene conocimiento de un posible hecho delictivo constitutivo de violencia contra la mujer, el mismo sea investigado como un presunto feminicidio, es decir, desde una perspectiva de género, además de dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

De igual forma, deberán practicar y ordenar la realización de todas aquellas actividades encaminadas a la búsqueda de datos que permitan establecer la responsabilidad del agresor del hecho punible.

De esa cuenta, las autoridades, cada una en el ámbito de su competencia, están llamadas a actuar de forma inmediata (de oficio inclusive) y acertada desde el momento de la investigación, persecución y, posteriormente, en la etapa del enjuiciamiento, con el único fin de que, tanto a la víctima como a sus familiares, se les garantice su derecho de acceso a una pronta y cumplida justicia, que tenga como resultado una reparación justa y eficaz.

La responsabilidad del Estado en todo hecho constitutivo de violencia contra la mujer, no solo parte de la obligación de la investigación y del procesamiento ante la autoridad judicial, sino también implica el compromiso y obligación de documentar y registrar cada uno de los feminicidios.

La ausencia de su registro demuestra la complicidad del Estado en encubrir y tolerar los crímenes, además de ser un equivalente a la falta de investigación de estos o de su deficiente procuración de justicia, que trae consigo la no reparación de las víctimas, lo cual se traduce en un estado de impunidad.

La Corte IDH ha indicado que: “la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son en el presente caso los derechos

³⁴ Corte interamericana de derechos humanos caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

a la libertad personal, integridad personal y vida”.³⁵

En el mismo sentido, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso Mariana Lima Buendía, reconoce la impunidad de los delitos cometidos contra mujeres, la inacción e indiferencia estatal frente a las denuncias de violencia de género, así como su posición de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación que enfrentan.

Por lo tanto, menciona la SCJN “la importancia de que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección”.³⁶

El Estado a través de cada una de las dependencias que juegan un rol específico en todas las etapas del proceso, deben enmarcar su proceder en principios básicos como la oficiosidad, la independencia e imparcialidad, la exhaustividad y la participación de las víctimas y sus familiares en cada uno de las tareas y labores que estas realizan.

Si bien, a pesar de los esfuerzos que el Estado de Puebla ha realizado, y pese a los estándares internacionales en la materia a favor de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, estas leyes no han sido suficientes.

En materia de acceso a la justicia, sigue habiendo una gran deuda del Estado para garantizar que las víctimas de esta violencia accedan oportunamente y sin discriminación alguna, por su propia condición o por otras razones, a los órganos de administración de justicia, a una investigación sin sesgos, a que las autoridades persigan a los perpetradores de estos hechos de violencia y sean sometidos a un debido proceso penal, y desde luego a que las víctimas se les otorgue medidas de reparación y protección integral.

³⁵ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 145; Caso Huilca Tecse. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 158; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, supra nota 4, párr. 129.

³⁶ Tesis 1a. CLXIV/2015 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, mayo de 2015, p. 423, rubro “Delitos contra las mujeres. Las autoridades encargadas de su investigación están llamadas a actuar con determinación y eficacia a fin de evitar la impunidad de quienes los cometen”.

METODOLOGÍA

Desde el año 2015³⁷, el Observatorio de Violencia Social y de Género lleva un registro hemerográfico de los probables casos de feminicidios en el Estado de Puebla. A partir del monitoreo diario y continuo de muertes violentas de mujeres reportadas en notas periodísticas de portales digitales se siguen los siguientes pasos:

1. Se analiza la existencia de una o más causales de género establecidas en el artículo 338 del *Código Penal del Estado de Puebla*, considerando los lineamientos del *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio)*.
2. Con base en el análisis de información de las notas periodísticas, la observancia de las causales de género y otras categorías anexas; se registra el caso en la base de datos.³⁸

Si bien, las fuentes consultadas que nutren la base de datos en su gran mayoría son periódicos como *El Sol de Puebla*, *Mileno*, *Diario Cambio*, *e-consulta*, *Periódico central* y *Lado B*, entre otros, sólo en muy pocos casos, la información se ha obtenido de los boletines de la Fiscalía del Estado de Puebla, al observarse que, en pocos casos, se emiten boletines públicos, con relación a las carpetas investigación sobre feminicidios.

Alcances y limitaciones en la obtención de la información

Es importante señalar, tal y como se había mencionado con anterioridad, que a lo largo de este informe se ocupará el concepto probable feminicidio y no feminicidio, debido a que es competencia única de la Fiscalía General del Estado de Puebla, después de la debida investigación, establecer si cada uno de los asesinatos contra las mujeres cometidos

³⁷ En el 2016, el Observatorio de violencia social de y género publicó un cuaderno de investigación que lleva el nombre de “Derechos humanos en crisis”. *Feminicidio en el Estado de Puebla 2010-2014*”, sin embargo, es desde los últimos cuatro años, que la base de datos de probables feminicidios del OVSG se ha ido fortaleciendo y depurando.

³⁸ En los casos en los que no se cuenta con la información suficiente para considerarlo como probable feminicidio, el OVSG lo registra en otra base de datos llamadas homicidio violento contra las mujeres y resguarda la información del caso, hasta obtener mayor información que permita considerarlo en la base de datos de probables feminicidios.

en el 2019 cumple con los elementos del tipo penal de feminicidio.

A partir de ello, una limitante importante en el registro de información del OVSG es la utilización de fuentes hemerográficas como insumos de información, debido a las siguientes razones:

- **Número de casos.** El registro de los casos depende en su mayoría, de la cobertura periodística de los casos. Por tanto, es posible que existan otros casos de probables feminicidios en el Estado de Puebla que no se registren en los medios de comunicación, y por ende no se estén tomando en consideración para este conteo.
- **La objetividad de las notas periodísticas.** Si bien los esfuerzos de periodistas que cubren los casos de feminicidios para describir la escena del crimen son valiosos; es necesario reconocer la subjetividad que implica la redacción de las notas y con ello, el contenido diferencial que pudiera haber en cada una de ellas. Se ha observado que, en algunas ocasiones, el lenguaje empleado, reproduce la revictimización de las mujeres o alude a términos incorrectos e imprecisos. Por ello, el OVSG consulta, para cada uno de los casos, distintas fuentes periodísticas con el objetivo de obtener la mayor información desagregada.
- **Información oficial y no oficial.** En el afán de poder describir el lugar del hallazgo del cuerpo, se observa que existen imprecisiones que complejizan, en ocasiones, la sistematización de la información. Por ello, el OVSG reconoce que si bien, los responsables en registrar la información para iniciar las carpetas de investigación de los feminicidios, son los peritos de la Fiscalía General del Estado, la información sobre los hallazgos que se detalla oficialmente en contraste con la información brindada en las notas periodísticas, podría ser distinta. En este sentido, la información explicitada en las notas periodísticas no brinda certeza absoluta de las causas y circunstancias del asesinato.

INFORME DE RESULTADOS

En el presente apartado se presenta la caracterización de los casos registrados como probables feminicidios en el Estado de Puebla durante el año 2019 por el OVSG. Para su análisis, se abordan las siguientes ocho categorías que permiten conocer particularidades importantes acerca de los probables feminicidios registrados:

a) Número de feminicidios y frecuencia; b) tipos de feminicidios y relación con el agresor; c) municipios donde se encontraron los cuerpos; d) exposición o exhibición del cuerpo; e) Lesiones, mutilaciones o tratos infamantes y degradantes f) violencia sexual, g) incomunicación previa y h) perfil de las víctimas.

a. Número y frecuencia de los probables feminicidios

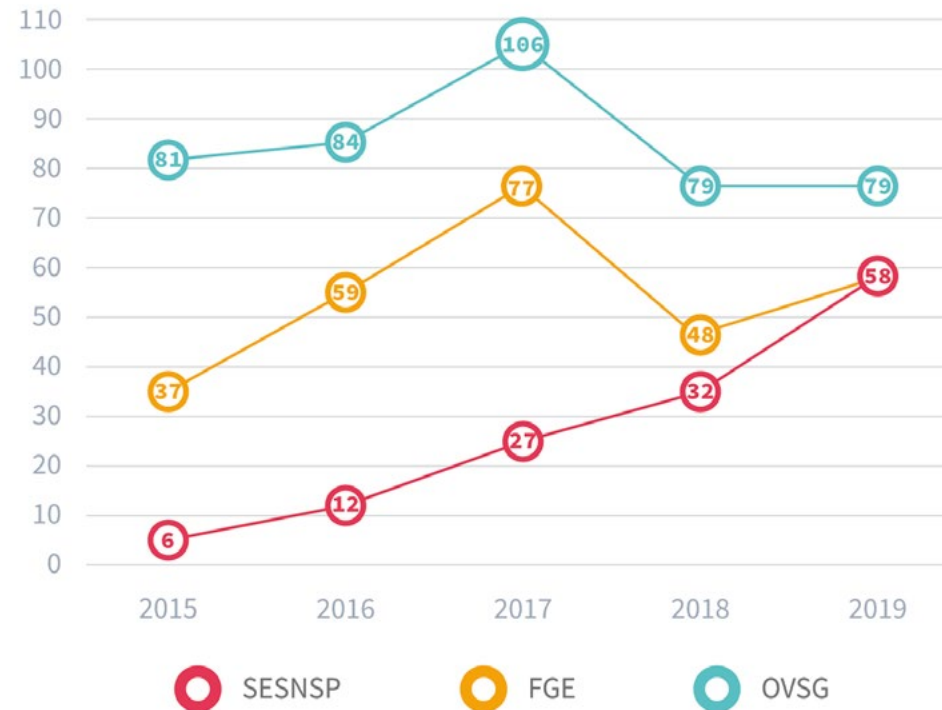
La fracción X del artículo 35° de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, establece como responsabilidad del Estado: “publicar semestralmente la información general y estadística referente a los casos de violencia contra las mujeres que se reciba de las Dependencias y Entidades de la administración pública, así como de los Municipios y Poderes; en términos de la ley de la materia”.

Por su parte, el inciso h del artículo 8 de la Convención Belem do Pará establece que “el Estado debe garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer”.

Es importante señalar que, los registros oficiales de feminicidios son proporcionados tanto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante SESNSP) como por la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE), sin embargo, preocupa que en años anteriores al 2019, exista una fuerte discordancia entre los registros³⁹ (véase gráfico 1).

³⁹ En el 2018, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio afirmó que preocupa el registro del SESNSP, pues el subregistro y la falta de investigación de muchos casos, que son investigados por otras causales, que no sean la de probable feminicidio, deriva no sólo en su invisibilización sino en la impunidad y prevalencia.

Gráfico 1. Número de feminicidios por fuente



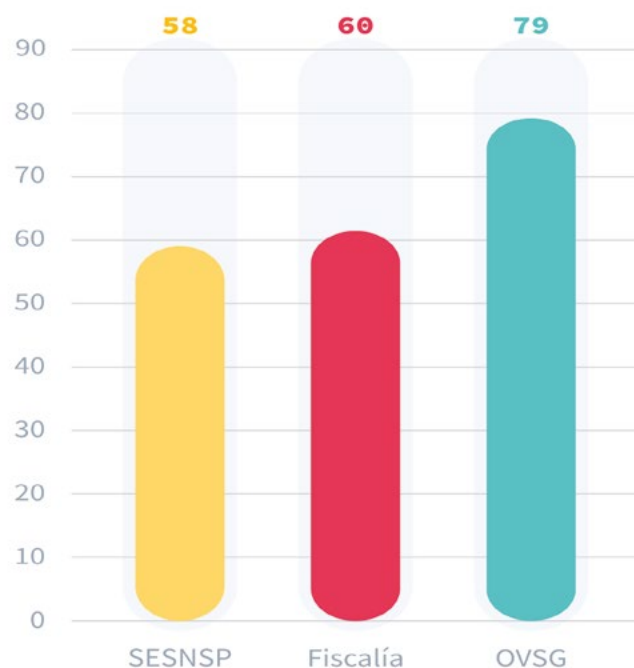
Como se puede observar, la diferencia entre los registros no sólo existe en las fuentes oficiales, sino también en los feminicidios registrados por el OVSG. La diferencia promedio del OVSG con el SESNSP⁴⁰ es de 58 casos cada año y con la FGE, de 30 casos para cada año.

⁴⁰ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) brinda información referente a incidencia delictiva a través de datos duros, estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información del fuero federal, fuero común, víctimas y unidades robadas. La información que se presenta proviene de dos fuentes de información disponibles por el Centro Nacional de Información (CNI): 1. Información de incidencia delictiva, que incluye feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos, con base en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas. 2. Estadísticas de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en las entidades federativas. Es importante resaltar que, con el paso del tiempo, la metodología del SESNSP se ha ido perfeccionando, tratando así de evitar que existan diferencias entre los registros proporcionados por la FGE y el SESNSP como las que se observan en el gráfico 1.

En el 2015, la diferencia entre los registros de la SESNSP y el OVSG fueron de 650 casos; en el 2016 de 72 casos; en el 2017 de 69; en el 2018 de 47; y finalmente en el 2019 de 21 casos.

Con lo que respecta al año 2019, a nivel Nacional, el SESNSP⁴¹ registró 976 feminicidios, de los cuales 58 ocurrieron en Puebla. Por su parte, la FGE⁴² informó que se cometieron 60 delitos de feminicidio (véase gráfico 2).

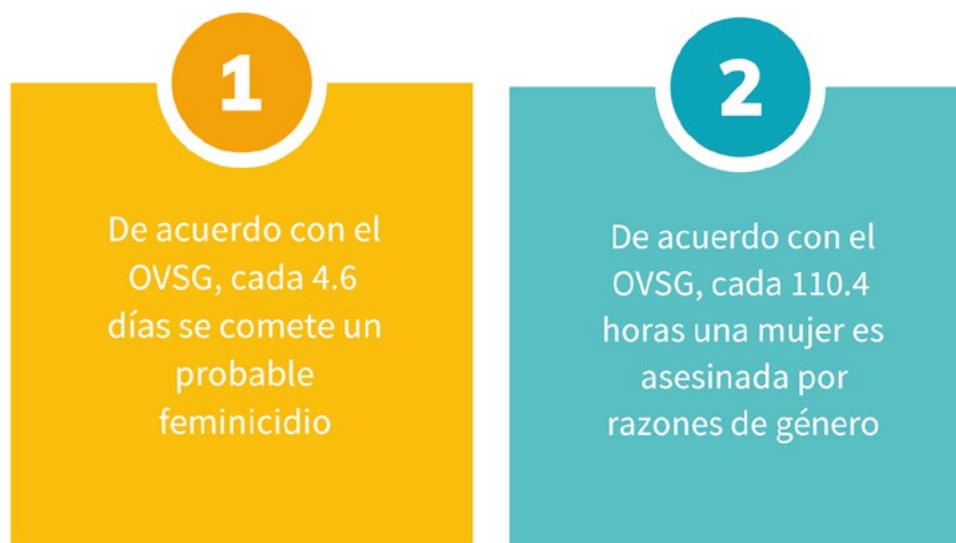
Gráfico 2. Registro de feminicidios durante el 2019



⁴¹ SESNSP. (2020). Instrumento para el Registro, Clasificación y reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Consultado en: <https://drive.google.com/file/d/1mDHUp5utLvucRrD6diuefgDtyqixlERX/view>

⁴² Consultado en el sitio web oficial de la Fiscalía del Estado de Puebla/Georreferenciación Violencia de Género. Disponible en <http://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/mapa-3>

Ilustración 7. Frecuencia de feminicidios durante el 2019



De acuerdo con el conteo del OVSG, en el 2019, en el estado de Puebla se registró un probable feminicidio cada 4.6 días⁴³, equivalente a que una mujer fue asesinada cada 110.4 horas.

Si bien, a partir de estos registros oficiales se puede conocer la frecuencia con la que fue asesinada una mujer por razones de género (véase ilustración 7), el conteo no oficial de probables feminicidios que realiza el OVSG, en el 2019, se reportaron 19 muertes violentas de mujeres más de los que el SESNSP, alertando con ello, sobre el patrón sistemático de la violencia feminicida en la entidad.

Asimismo, la posible razón de esta diferencia en las cifras, se deba a que no todas las investigaciones oficiales por presuntos feminicidios se realicen desde una perspectiva de género, a partir de la cual, se analicen las conexiones existentes entre la violencia contra

⁴³ A nivel nacional, de acuerdo con el SESNSP en el 2019, 2.6 mujeres fueron asesinadas por razones de género cada día.

las mujeres y la violación de otros derechos humanos; las posibles hipótesis del caso, basados en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de mujer, o las “razones de género” como los posibles móviles que expliquen dichas muertes⁴⁴

b. Tipos de feminicidios y relación del agresor con la víctima

El feminicidio es la expresión de violencia más extrema contra las mujeres, viola el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado⁴⁵. Si bien, el Modelo de Protocolo establece que existen 13 tipos de feminicidios, para fines de este informe se acotará a únicamente 4 de ellos: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, familiar, infantil y sin especificar ⁴⁶, debido a que en muchas ocasiones la información proporcionada de forma hemerográfica no es la suficiente para categorizar el probable feminicidio como otro tipo toda vez que se requiere tener información más específica sobre el caso.

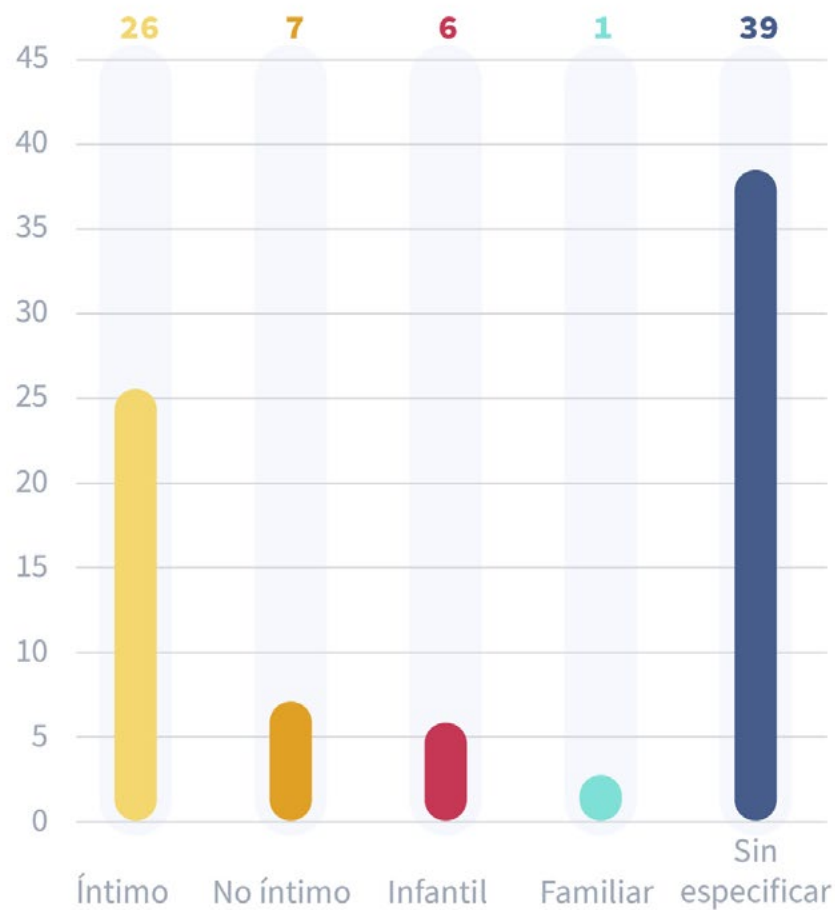
Durante el 2019, de un total de 79 probables feminicidios en el Estado de Puebla, 26 fueron de tipo íntimos; 7 no íntimos; 6 infantiles; uno de tipo familiar, y en 32 casos no se tuvo la información suficiente para especificar de qué tipo de feminicidio se trató.

⁴⁴ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (pág 36).

⁴⁵ Artículo 6°, fracción XVI, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

⁴⁶ Véase definiciones en el marco jurídico teórico de este informe.

Gráfico 3. Tipo de feminicidio



Como se observa en el Gráfico 4, en 30 casos (37%) las víctimas conocían a su agresor, mientras que en los 49 restantes (63%) no se identificó si ambos se conocían. Lo cual significa que, casi **4 de cada 10 mujeres víctimas de algún probable feminicidio, conocían a su agresor.**

Gráfico 4. ¿La víctima conocía a su agresor?



La relación sentimental afectiva o de confianza entre la víctima y el agresor, tales como el concubinato, la pareja sentimental, el noviazgo, el amasiato o cualquier otra relación de hecho por la cual vivieran juntos o mantuvieran relaciones sexuales estables o de forma casual, **es una de las causales de género** establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla.

Con base en esta causal de género enmarcada dentro de los 26 **feminicidios catalogados como íntimos**, se observa que en 13 casos (52%) fueron cometidos por el novio o pareja sentimental, 6 (24%) por el esposo, 4 (16%) por una ex pareja sentimental y 2 (8%) por un pretendiente o acosador.

Gráfico 5. Tipo de vínculo con el agresor



Las cifras anteriores dan cuenta de cómo la desigualdad de género y las relaciones asimétricas de poder en la pareja y en la familia, posicionan a las mujeres en una situación de vulnerabilidad que permite que se reproduzcan abusos de poder en distintas escalas hasta llegar a la violencia feminicida⁴⁷.

⁴⁷ Se sugiere revisar el violentómetro, *la violencia también se mide*, realizado por el Instituto Politécnico Nacional en donde se expresa cómo la violencia en una pareja puede ir en aumento y puede culminar en un asesinato.

La división sexual del trabajo y los estereotipos de género forman parte de mandatos culturales que naturalizan y perpetúan la violencia contra las mujeres. Los mitos del amor romántico que constantemente se reproducen y se celebran en nuestra sociedad, permiten que fácilmente y hasta con cierta naturalidad, se borren las peligrosas fronteras entre el amor y la dependencia. El deseo inconsciente de fusionarse con la pareja y la falsa idea de que el “amor es para siempre y todo lo aguanta”, favorecen un escenario que posicionan a las mujeres en un lugar de vulnerabilidad bastante complejo, que permiten que la violencia en todos sus tipos y modalidades - especialmente la violencia psicológica, física y en la modalidad familiar-, vayan escalando.

Es frecuente leer en las notas periodísticas, que antes de que se cometieran los asesinatos, vecinos o familiares de la víctima escucharon discutir a la pareja, se sabía que las parejas de la víctima eran violentas o que incluso, la víctima había sido previamente amenazada de muerte. Mostrando así, que los escenarios de la violencia experimentada contra las mujeres previas a su asesinato, son frecuentes y preocupantes.

c. Municipios donde se encontraron los cuerpos

El 8 de abril del 2019, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), activó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) en 50 municipios⁴⁸ del Estado de Puebla.

A través de esta declaratoria, entendida como un mecanismo de acciones gubernamentales urgentes y de emergencia, a través del cual, el Estado de Puebla, adquirió entre otras obligaciones⁴⁹, a) implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida; b) elaborar reportes especiales sobre la zona y c) dar a conocer el comportamiento de los indicadores de violencia y asignar los recursos materiales y humanos en las distintas zonas territoriales.

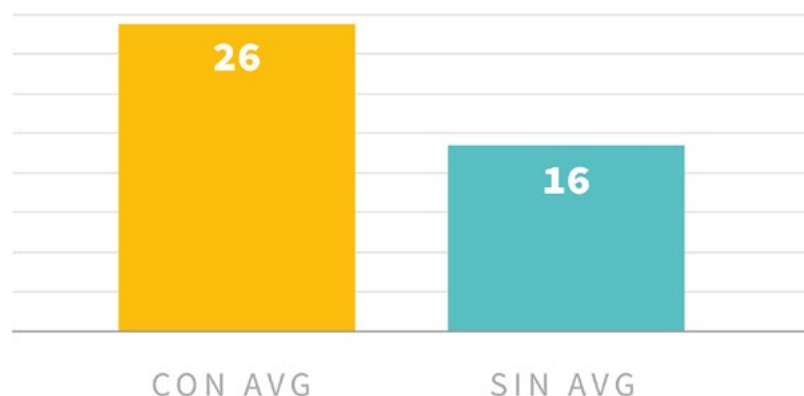
⁴⁸ Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiauutla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán.

⁴⁹ Capítulo V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Si bien, la reciente creación de georreferencia de la FGE ha sido un esfuerzo que ha contribuido a esta responsabilidad, para el OVSG resulta relevante contribuir a esta buena práctica, enlistando los municipios en los que se registraron al menos un probable feminicidio, su ubicación dentro de las siete regiones socioeconómicas de Puebla⁵⁰ y donde la AVG ese encuentra activa.

El recuento del OVSG contabiliza al menos **42 municipios donde sucedió un probable feminicidio**. En 16 de los municipios en donde se registró al menos un probable feminicidio no está activada la AVG, mientras que, en los 25 restantes, si lo está. A partir de esto, se puede evidenciar que la activación de la AVG y las acciones derivadas de ella no han sido suficientes para disminuir la violencia feminicida en el Estado, pues predominan los municipios con AVG activada.

Gráfico 6. Municipios donde se encontró el cuerpo con AVG o sin AVG activada



⁵⁰ Hasta el 2019, el estado de Puebla se encuentra dividido en 7 regiones socioeconómicas, siendo éstas la región I Huauchinango; Región II Teziutlán; Región III Ciudad Serdán; Región IV San Pedro Cholula; Región V Puebla; Región VI Azúcar de Matamoros y la Región VII Tehuacán. Sin embargo, para el 2020 el gobierno del estado de Puebla buscará con la modificación del Sistema de Planeación Estatal, ampliar dichas regiones a 22.

Esta distribución socioeconómica se ha utilizado por necesidades de planeación y por ser unidades de desarrollo más homogéneas, y responde a las interacciones económicas, sociales y políticas que se dan entre los Municipios. Véase: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/regionalizacion.html>

El municipio que encabeza la lista en donde se halló el cuerpo de, al menos una mujer víctima de probable feminicidio, es Puebla (22), seguido por Huauchinango (4), Atlixco (3) y Tepeaca (3).

Tabla 1. Municipios donde se encontró el cuerpo de la víctima

Municipios	Número de probables feminicidios	Ubicación en la región socioeconómica	¿El municipio tiene activa la AVG?
Puebla	22	IV	Si
Huauchinango	4	I	Si
Atlixco	3	V	Si
Tepeaca	3	IV	Si
Cañada Morelos	2	III	No
Jalpan	2	I	No
San Martín Texmelucan	2	IV	Si
San Pedro Cholula	2	IV	Si
Tecamachalco	2	III	Si
Tepexco	2	V	No
Tlacotepec de Benito Juárez	2	VII	Si
Zihuateutla	2	I	No
Zoquitlán	2	VII	Si
Acatzingo	1	III	Si
Ajalpan	1	VII	Si
Amozoc	1	IV	Si
Atzitzintla	1	III	No

Caxhuacán	1	II	No
Chietla	1	V	Si
Cuautlancingo	1	IV	Si
Cuautinchán	1	IV	No
Domingo Arenas	1	IV	No
Huejotzingo	1	IV	Si
Huitzilán de Serdán	1	II	No
Izúcar de Matamoros	1	V	Si
Libres	1	III	Si
Los Reyes de Juárez	1	III	Si
Nicolás Bravo	1	VII	No
Ocoyucan	1	IV	Si
San Andrés Cholula	1	IV	Si
San Felipe Tepatlán	1	I	No
Santiago Miahuatlán	1	VII	Si
San Salvador Huixcolotla	1	III	No
Tehuacán	1	VII	Si
Tehuizingo	1	VI	No
Teziutlán	1	II	Si
Tianguismanalco	1	V	No
Tlaltenango	1	IV	Si
Yehualtepec	1	VII	No
Zacatlán	1	I	Si
Zacapoxtla	1	II	Si
Xiutetelco	1	II	No

Tabla 2. Probables feminicidios distribuidos por regiones socioeconómicas

Regiones socioeconómicas	Número de casos de probables feminicidios
Región I. Sierra Norte	10
Región II. Sierra Nororiental	5
Región III. Serdán y Valles Centrales	9
Región IV. Angelópolis	37
Región V. Valle de Atlixco y Matamoros	8
Región VI. Mixteca	1
Región VII. Tehuacán y Sierra Negra	9

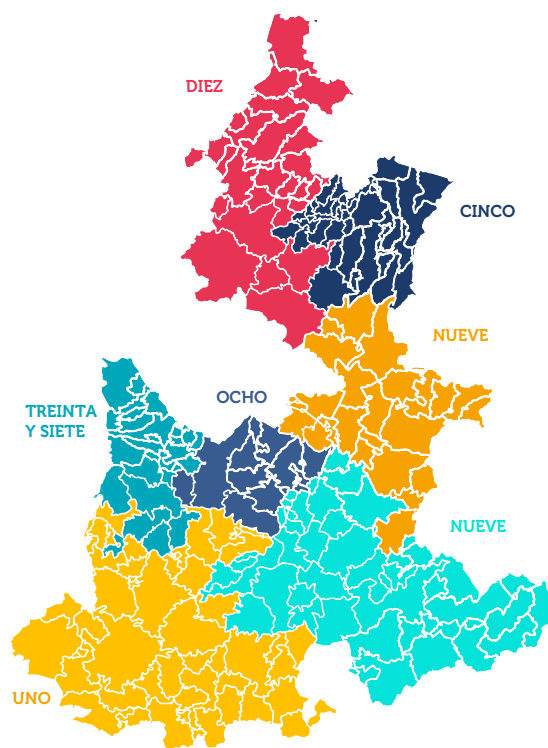
En cuanto a las regiones socioeconómicas en donde ocurrieron más feminicidios, la región más recurrente fue Angelópolis (47%) seguida por Sierra Norte (13%). Las regiones con mediada frecuencia fueron Serdán y Valles Centrales (11.5%), Tehuacán y Sierra Negra (11.5%) y Valle de Atlixco y Matamoros (10%). Finalmente, las menos recurrentes fueron Sierra Nororiental (6%) y la Mixteca (1%).

Respecto a esta distribución porcentual anteriormente referida, habría que considerar que estas cifras tienen que ver con el número de habitantes, mismos que incrementan en zonas metropolitanas en contraste con los municipios más alejados de la capital poblana. También habría que considerar que la cobertura mediática de los feminicidios es mucho mayor en los municipios o cabeceras municipales que en los municipios alejados o de zonas conurbadas.

Por lo anterior, a pesar de que los municipios de Puebla, San Pedro Cholula y San Andrés resultan importantes como metrópoli, el hecho de que un porcentaje importante de probables feminicidios se ubiquen en regiones como la Sierra Norte, Serdán y Tehuacán,

no resultan menos importantes, considerando que desde un análisis interseccional⁵¹ - que toma en cuenta el género, la clase y la etnia-; la feminización de la pobreza, posiciona en una situación de mayor vulnerabilidad a las mujeres que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas en contraste de las que viven en zonas urbanas.

Ilustración 8. Distribución de probables feminicidios por regiones socioeconómicas

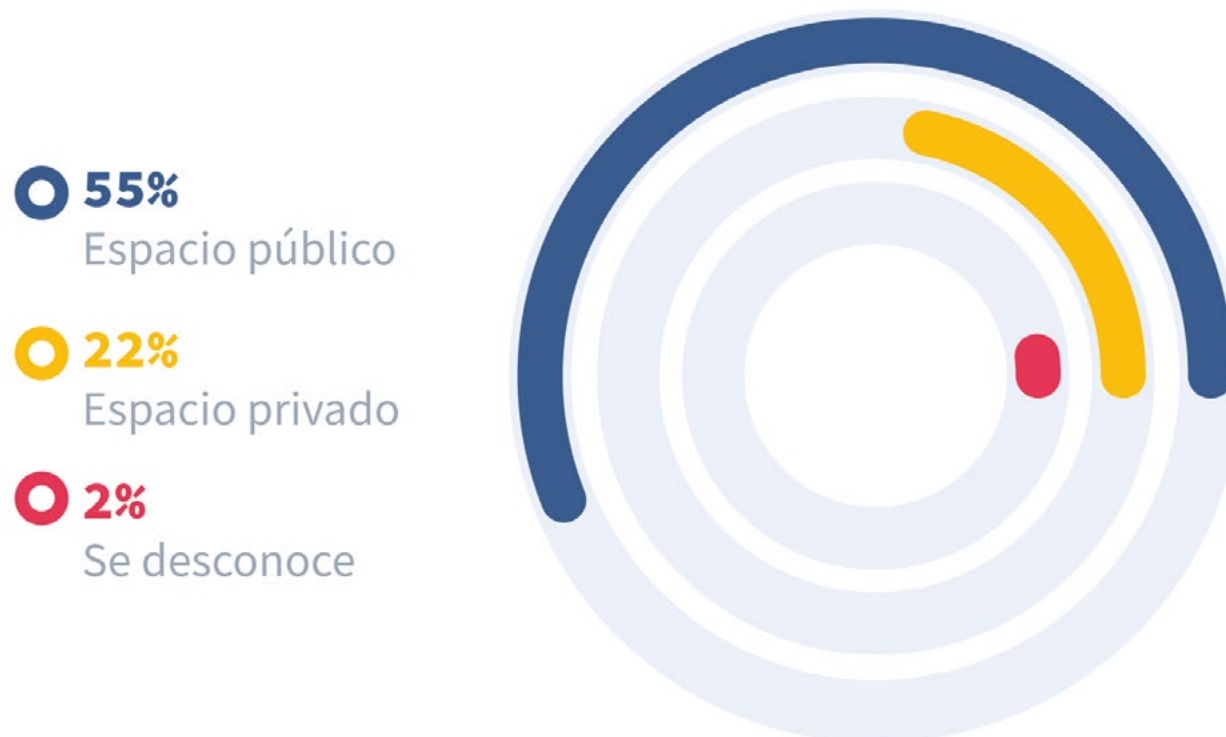


⁵¹ El análisis interseccional es una herramienta de análisis que permite conocer de qué manera los diferentes sistemas de opresión generan una mayor situación de vulnerabilidad frente a la discriminación a ciertas identidades e impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos. El término se le acuña a Kimberlé Crenshaw en 1989.

d. Exposición o exhibición del cuerpo

La exposición o exhibición del cuerpo en un espacio público es considerada una de las causales de género expresadas en el Código Penal del Estado. Por ello, a partir del análisis hemerográfico, el OVSG registró esta causal como espacio donde fue hallado el cuerpo y no como lugar donde se cometió el asesinato, porque en muchos casos, sobre todo los que suceden en espacios públicos, se desconoce si el hallazgo del cuerpo tiene relación con el lugar donde ocurrió el asesinato. A diferencia de los casos, en donde el cuerpo se encontró expuesto en espacios privados, en donde la mayoría de las veces, los asesinatos se cometieron en ese lugar.

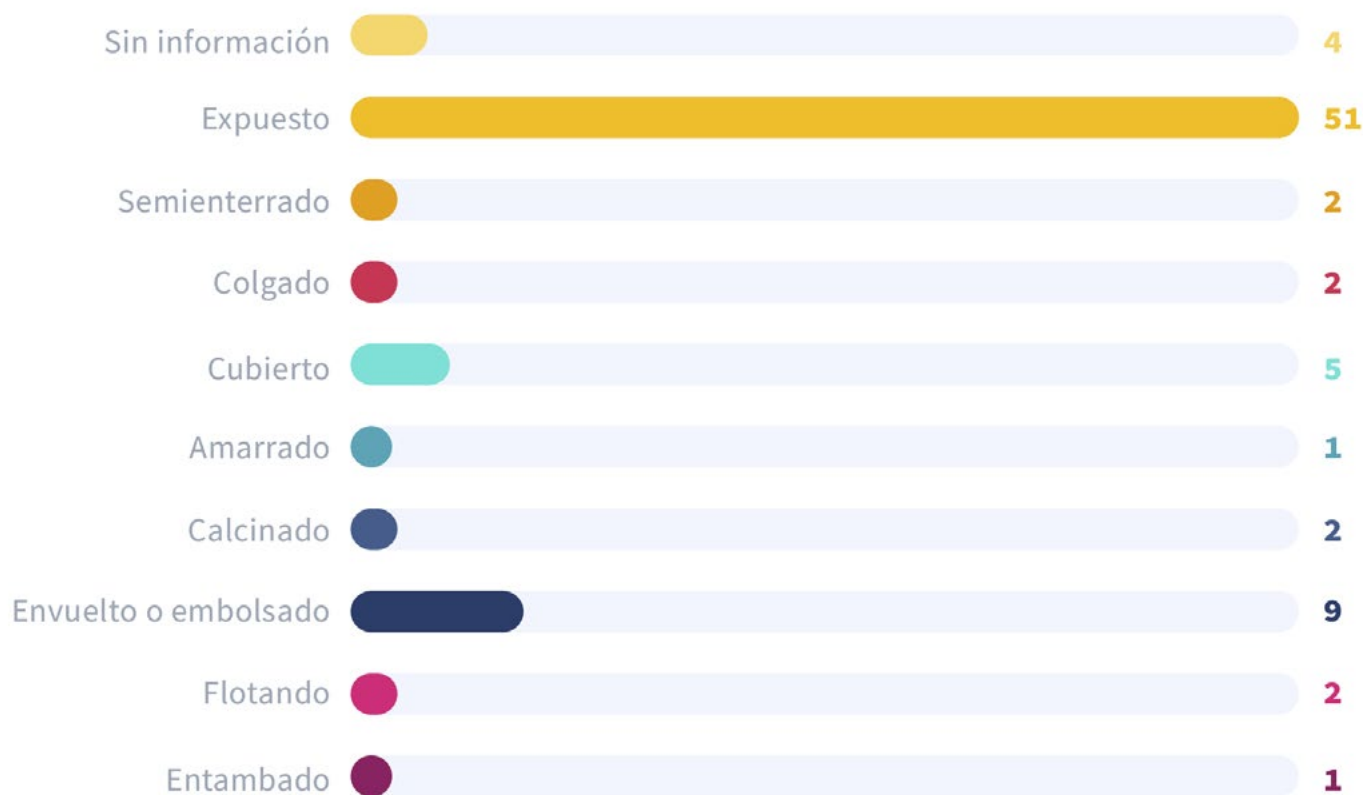
Gráfico 7. Tipo del lugar donde fue encontrado el cuerpo



De los 79 posibles feminicidios registrados por el OVSG, en 55 de ellos, se registró que el cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público, 22 en un espacio privado y en 2 casos no se identificó dónde se halló el cuerpo.

Con relación a la forma en que se encontraron los cuerpos de las víctimas, el gráfico 7 revela que a partir de los datos registrados por el OVSG, en 51 casos los cuerpos se encontraban expuestos, es decir se hallaron explícitamente visibles; en 9 casos se encontraron envueltos o embolsados; en 5 de ellos estaban cubiertos, y en los 9 casos restantes, se hallaron de otras formas como colgados, semi enterrados, amarrados, calcinados, flotando y entambados.

Gráfico 8. Forma en que se encontró el cuerpo



La forma en que se encuentran los cuerpos representa la relación del agresor con el cuerpo de la víctima una vez consumido el acto y su relación con la cosificación de los cuerpos. En adición a ello, el hecho de exponer en un espacio público el cuerpo de la víctima, trae consigo un mensaje para al resto de mujeres, pues la cultura patriarcal imperante ubica y cohabita al espacio público como espacio de control masculino. Por tanto, cada vez que el cuerpo de una mujer asesinada aparece en público, resulta un recordatorio de cómo los cuerpos masculinos se desplazan libremente en este espacio, en contraste de los cuerpos femeninos.

Los cuerpos de las víctimas expuestos, semienterrados, cubiertos, embolsados o arrojados en un lugar público, reflejan el quebrantamiento de los escenarios públicos por parte de los criminales ante la tolerancia e inoperancia del Estado. La exhibición del cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, en algunas situaciones puede traducirse en el deseo del autor de dar a conocer públicamente el crimen perpetrado y su desprecio hacia la víctima.

e. Lesiones, mutilaciones o tratos infamantes y degradantes

Las lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes se refieren a aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genera indignación, estupor e induce al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales.⁵²

Los hallazgos de las lesiones que se registraron desde el OVSG, se expresan a través de los actos violentos en el cuerpo de las víctimas, los medios que se utilizaron para privar de la vida a las mujeres, la saña y el uso excesivo de la fuerza y actos brutales cometidos como forma de expresar la misoginia, el odio y/o la aversión hacia las mujeres.

Resulta importante entender que estas lesiones constituyen de forma real y simbólica, una expresión de sometimiento y control hacia la víctima, porque la intención del agresor no sólo consistió en privarla de la vida, sino también en someterla a través de la deshonra, el maltrato, la deshumanización de su cuerpo y dejar impregnada una marca de dominación masculina y patriarcal indeleble.

⁵² Procuraduría General de la República. Protocolo de Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Pág. 30

La brutalidad en que se ejercen estas lesiones resulta bastante alarmante y frecuente en los feminicidios. Heridas que, de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano, denotan que éstas manifiestan el control que el agresor tenía al momento de realizar el acto y su extensa posibilidad de ejercer tratos crueles e inhumanos contra la víctima.

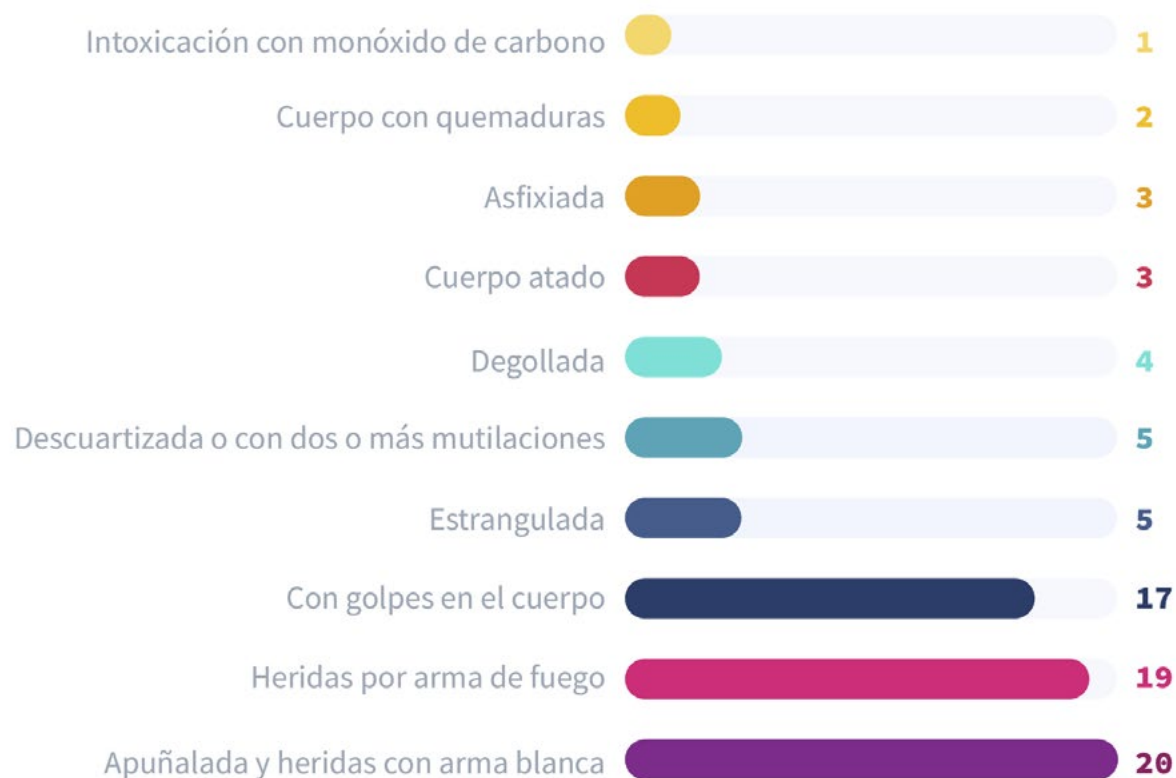
Gráfico 9. Tipos de lesiones, mutilaciones o tratos degradantes

- 8% Sin información
- 40% Heridas en zonas vitales (cabeza, cuello, corazón, abdomen)
- 23% Lesiones / golpes
- 27% El cuerpo presenta dos o más tratos degradantes
- 2% Mutilación en una parte del cuerpo



Con base en los datos registrados, en 32 casos (40%) las principales heridas de la víctima se ubicaron en zonas vitales como en cabeza, cuello, corazón y abdomen; en 21 casos (27%), los cuerpos presentaron dos o más tratos degradantes; en 18 casos (23%) presentaron lesiones o golpes; en 6 de ellos (8%) no se tiene información y en los 2 restantes (2%) estaban mutilados en alguna parte del cuerpo.

Gráfico 10. Tipos específicos de lesiones, mutilaciones o tratos degradantes



Los tratos degradantes específicos más recurrentes son las apuñaladas y heridas con arma blanca en 20 casos (25%), seguido por 19 casos en los que las heridas fueron realizadas por arma de fuego (24%), 17 casos tenían golpes en todo el cuerpo (22%) y en los 23 casos restantes (29%) los cuerpos de las víctimas tenían otros tipos específicos de tratos degradantes.

A partir del análisis de información con relación a los tipos específicos de lesiones o tratos degradantes, se observa que existe una variedad de instrumentos con los cuales se realizan estas lesiones y tratos degradantes. Con frecuencia se revela la utilización de armas de fuego, cuchillos, utensilios de cocina, machetes, dagas, entre otras, para herir a la víctima, pero también se distingue con frecuencia, el uso del cuerpo y de la fuerza física del agresor para lastimar, especialmente aquellas en las que se refieren para estrangular, para ejercer violencia física y el uso de su propio peso para someter a la víctima y evitar que huyera.

Al respecto, el Modelo de Protocolo establece/señala que la diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de la víctima, muestran la forma en cómo se desarrolló el feminicidio y los factores contextuales del asesinato. Los tratos crueles y degradantes tienen relación con el tiempo que tuvo el agresor para realizar el asesinato, la planeación o inmediatez del acto; el tipo de lugar en el que se encontraba la víctima y él, y con ello la forma en que consumió el acto.

f. Violencia sexual

La violencia sexual ejercida por el agresor sobre la víctima de un feminicidio resulta una grave violación a la vida privada, a la libertad sexual e integridad personal de la víctima; demuestra un castigo y control sobre su cuerpo y pone en evidencia la violencia previa antes de que el asesinato se cometa en el cuerpo de las mujeres.

Como se observa en el gráfico 11, De acuerdo con los datos obtenidos, en 12 casos (15%) las notas periodísticas mencionan explícitamente que las víctimas sufrieron violencia sexual, en 15 de ellos (19%) se sabe que no hubo violencia sexual, y en 52 casos (66%), se desconoce la existencia o no de este tipo de violencia.

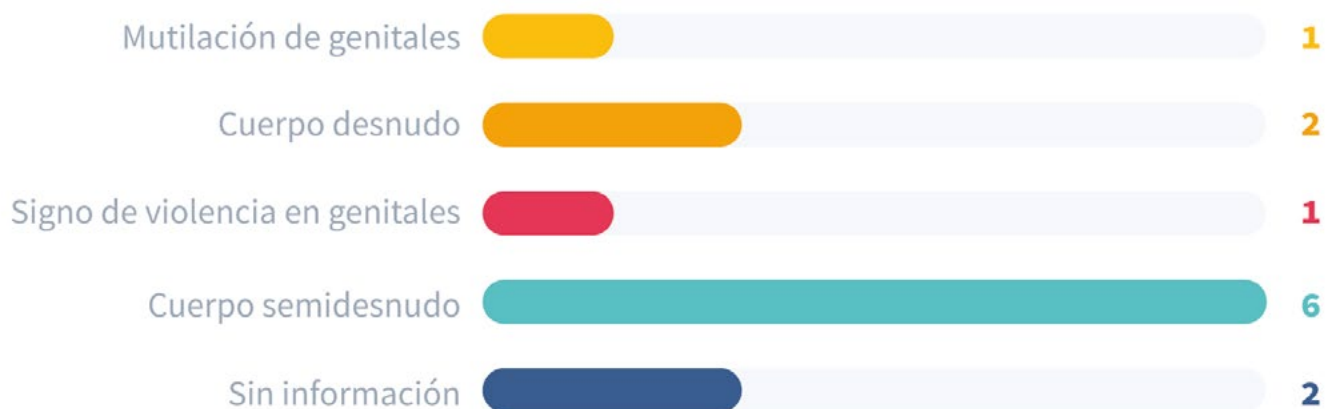
Gráfico 11. Violencia sexual



Sin embargo, es preciso señalar que, en muchos de los casos reportados por los medios de comunicación, la información respecto a los signos de violencia sexual en las víctimas, resulta insuficiente o incompleta, ya que si bien, a primera vista pudiera afirmarse que no existen signos de violencia sexual en sus cuerpos, esto no elimina la posibilidad de que la víctima haya sufrido algún tipo de violencia sexual menos explícito. Por lo tanto, es muy probable que los índices de violencia sexual en la comisión de los feminicidios puedan ser mayores a los que se indican en este rubro.

En cuanto a la especificidad de la violencia sexual experimentada por las víctimas, el registro revela que de las 12 mujeres que sufrieron violencia sexual, 6 fueron encontradas con el cuerpo semidesnudo, 2 con el cuerpo desnudo, a una mujer se le mutiló un órgano genital, otra tenía signos de violencia en los genitales y finalmente en dos más se desconoce la especificidad de este tipo de violencia.

Gráfico 12. Características de violencia sexual



La violencia sexual contra las mujeres en un feminicidio debe ser entendido como la forma de expropiar la autonomía del cuerpo de las mujeres, a través del uso de la fuerza del agresor como instrumento de intimidación. En el feminicidio no sólo el agresor se apropia de la vida de la víctima, sino que ultraja sexualmente su cuerpo, lo violenta de forma agravante y con saña. Es con este acto que se emite un claro mensaje de supremacía masculina respaldado por un sistema patriarcal.

Para Rita Segato “no es a la víctima a quien dirigen su discurso los perpetradores, sino a sus pares, en una demostración de capacidad de muerte y de crueldad probada en la víctima, que los habilita a participar de la hermandad mafiosa. En ella se da un pacto

de semen, un pacto de sangre en la sangre de la víctima, que sella la lealtad de grupo y, con esto, produce y reproduce impunidad”⁵³.

Así, ante esta compleja misógina lealtad, los cuerpos feminizados y los cuerpos de mujeres siguen siendo un territorio de batalla en donde se ejerce el poder hegemónico patriarcal.

g. Incomunicación previa

La incomunicación previa de la víctima es la octava causal de género que contempla el delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de Puebla, y es en esta incomunicación a partir de la cual, se muestra el abuso de poder; la situación de vulnerabilidad debido a la privación de la libertad o cautiverio; la pérdida o restricción de la libertad de movimiento y la restricción o control de la autonomía individual de la víctima previo a la privación de la vida.

El OVSG registró, que previo a que se encontrara el cuerpo de las víctimas de probables de feminicidios, en 21 casos se cometieron delitos en contra de la libertad personal de las víctimas tales como desaparición⁵⁴, trata de personas y secuestro.

⁵³ Segato, Rita. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Serie Antropología. Brasilia

⁵⁴ Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares, quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa. Artículo 27 de la Ley General en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

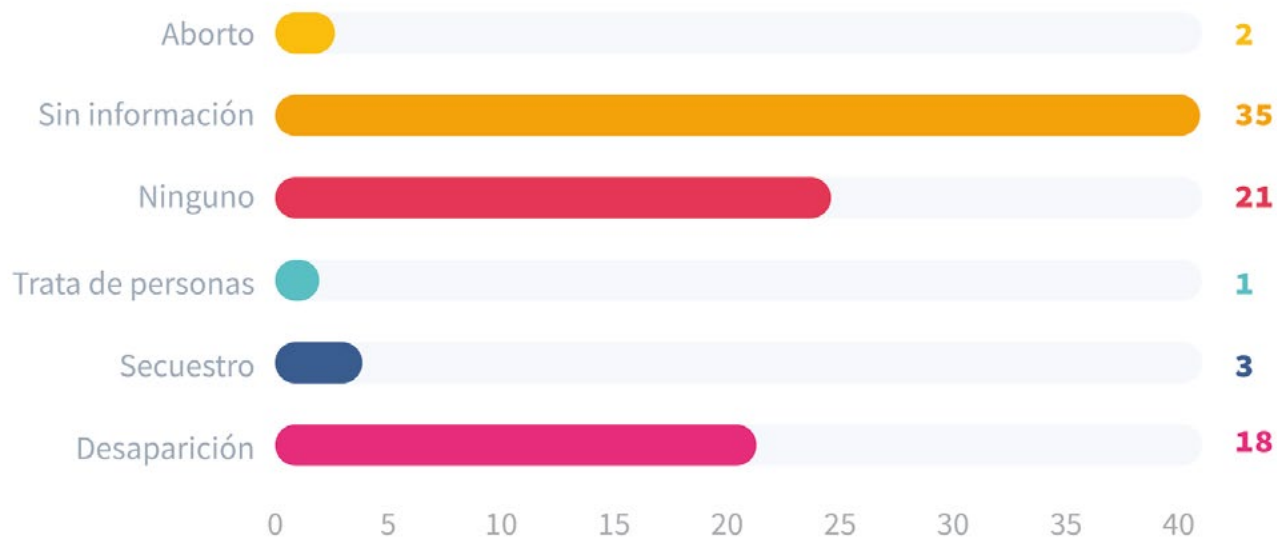
Gráfico 13. Incomunicación previa de la víctima



Uno de los delitos relacionados con los feminicidios que suceden con más frecuencia, es la presunta desaparición de la víctima días, semanas o meses previos a encontrar su cuerpo. En 18 casos registrados por el OVSG, los familiares de las víctimas desconocían de su paradero y se encontraban buscándolas.

Si bien en la revisión hemerográfica, no se especifica si los familiares habían realizado una denuncia previa ante las autoridades correspondientes para comenzar su búsqueda; en la mayoría de los casos, sí se informa que los familiares habían realizado por cuenta propia, una ficha de desaparición y habían solicitado a la sociedad civil apoyo para localizarlas, principalmente a través de redes sociales.

Gráfico 14. Otros delitos relacionados



*En un caso de probable feminicidio el OVSG registró dos delitos relacionados, aborto y trata de personas.

Respecto a otros delitos relacionados con los probables feminicidios, en un caso se vinculó al agresor con el delito de aborto⁵⁵ y trata de personas, si bien el primer delito no necesariamente está vinculado con la incomunicación previa, resulta importante mencionarlo por el contexto de violencia anterior al que la víctima estuvo expuesta antes de su muerte.

h. Perfil de las víctimas

Si bien, de acuerdo con la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, corresponde a la FGE crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga

⁵⁵ El aborto en el artículo 336 del Código Penal se establece que es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

conocimiento, lugar de ocurrencia, lugar de hallazgo, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones, es deber del estado, integrar la estadística criminal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. Por ello, resulta valioso conocer el perfil de las víctimas.

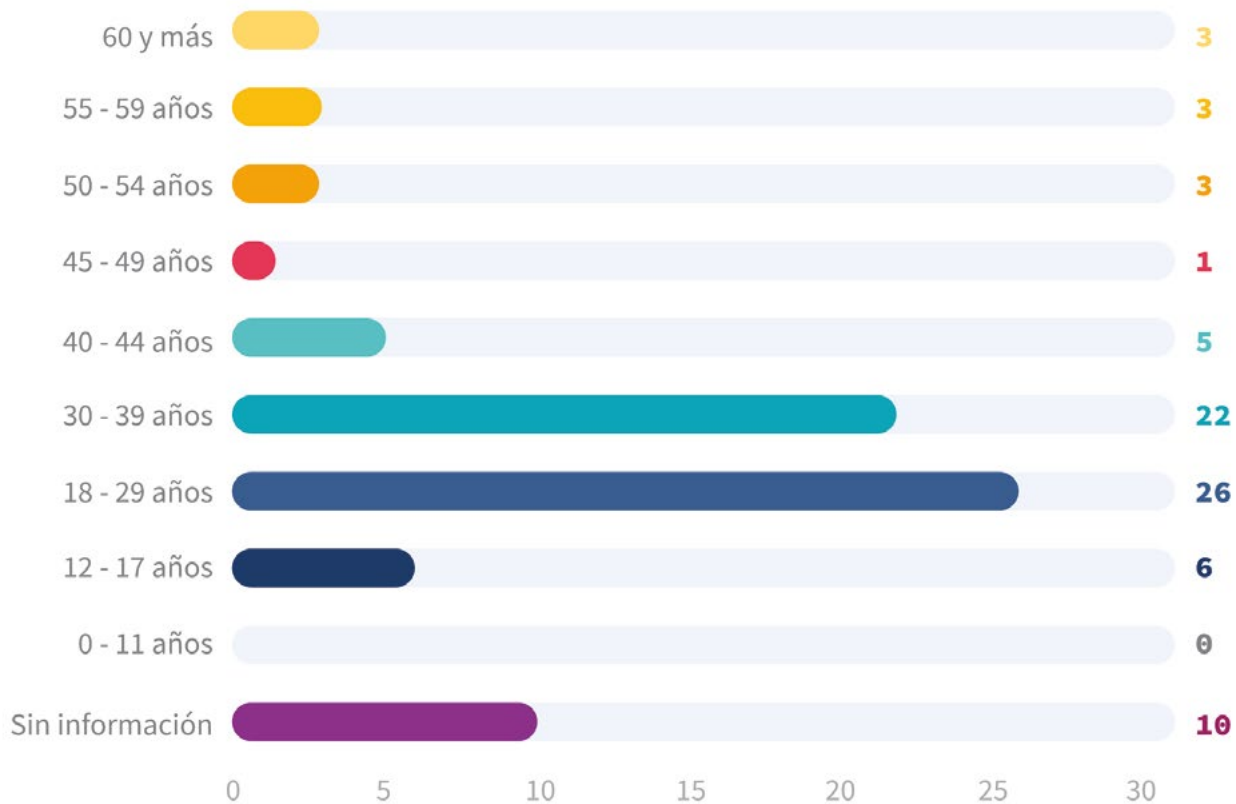
Respecto a la identidad de las víctimas, en 56 casos (71%) se conoce su identidad (nombre y edad), mientras que en los 23 casos restantes (29%), se desconoce ésta.

Gráfico 15. Identidad de la víctima



Respecto a la edad de las víctimas, el promedio de edad es de 32 años; 26 víctimas tenían entre 18 y 29 años; 22 víctimas tenían entre 30 y 39 años de edad; en 10 casos se desconoce la edad de las víctimas; 6 víctimas tenían entre 12 y 17 años; 5 víctimas tenían entre 40 y 44 años de edad; 3 víctimas tenían entre 50 y 54 años; 3 víctimas tenían entre 55 y 59 años; y 3 víctimas más, tenían entre 60 años y más.

Gráfico 16. Grupos de edad de las víctimas



*La víctima de menor edad tenía 14 años.

*La víctima de mayor edad tenía 69 años.

La víctima de menor edad tenía 14 años, mientras que la de mayor edad tenía 69 años. De los 69 casos en los que se conoce las edades de las víctimas, el 91% de ellos, es decir, **73 casos, las víctimas eran mayores de edad, mientras que 6 (9%) eran menores de edad.**

Con relación a la ocupación de las víctimas, poco se conoce sobre ello, únicamente en 19 de los casos se conoce al respecto. Tomando en consideración únicamente estos casos, 6 de ellas eran trabajadoras de servicios (32%), 5 se dedicaban al comercio o eran vendedoras (26%); 3 eran profesionistas (16%); 2 eran obreras (10.5%); 2 eran estudiantes (10.5%); y una mujer era personal administrativo y/o trabajadora asimilada (5%).

Gráfico 17. Ocupación de las víctimas



Para el OVSG, es muy importante reconocer que detrás de cada cifra de feminicidio, existe un nombre y con ello una historia, una familia y una mujer que no logró concluir su plan de vida. Por tanto, la identidad y el perfil de las víctimas resultan imperantes para el acceso a la justicia y la reparación del daño, ya que, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, “la reparación del daño tiene que ser integral y debe comprender medidas de: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en lo individual, colectivo, material, moral y simbólico”⁵⁶.

CONCLUSIONES

La violencia feminicida es un problema complejo que necesita ser abordado de manera multidimensional e integral. La reproducción y naturalización de la violencia contra las mujeres es resultado de una fractura del Estado de Derecho y una grave violación de los derechos de las mujeres. Cada vez que ocurre el asesinato de una mujer por razones de género, la afectación no sólo se da a nivel individual, sino el mensaje de impunidad y permisividad de la violencia contra las mujeres trastoca de manera colectiva a todas las mujeres que habitan en un Estado hegemónico, patriarcal y androcéntrico. La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural, porque a partir de cada caso, se evidencia un mecanismo de control para todas las mujeres. Mientras una mujer pueda ser agredida, todas pueden llegar a serlo.

Los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos, las leyes, los protocolos, las alertas de violencia de género y las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, permiten dar cuenta de las responsabilidades del Estado en la materia y de las acciones urgentes y contundentes que hay que realizar.

Por tanto, el presente informe tuvo por objeto, evidenciar la caracterización de los feminicidios a nivel estatal durante el año 2019 y a partir de ello, generar información para que los responsables en la elaboración de políticas públicas y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, en especial de la feminicida, resulten pertinentes y apegados a la realidad y a los contextos estatales y municipales del Estado.

⁵⁶ Artículo 1° de la Ley General de Víctimas.

A partir del presente informe, se visibilizan las diferentes manifestaciones de poder y control patriarcal expresadas en la misoginia, odio y saña en el cuerpo de las mujeres. Es en la cultura donde se asocia la violencia a la masculinidad hegemónica, donde se vislumbran escenarios de deconstrucción social que vayan borrando la discriminación de las mujeres y que hagan frente de manera contundente a los feminicidios.

El OVSG considera pertinente concluir con algunas recomendaciones para erradicar los feminicidios que tienen la intención de reflexionar puntualmente sobre las acciones que a cada uno de los actores involucrados en esta problemática compete.

Recomendaciones sobre qué hacer ante la violencia feminicida

a. Corresponde al Estado:

- Aplicar estándares internacionales en la investigación de los casos de probables feminicidios, como, por ejemplo, la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como *caso Campo Algodonero*.
- Realizar diagnósticos periódicos y brindar información estadística que den cuenta de los tipos y modalidades de violencia que prevalecen en el Estado de Puebla de manera georreferenciada.
- Generar acciones concretas y sustantivas para que todas las mujeres accedan a una vida libre de violencia y a las ordenes de protección
- Cumplir cabalmente la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su armonización en el Estado de Puebla.
- Tomar acciones urgentes de prevención de la violencia contra las mujeres en los municipios y estado de Puebla.
- Informar sobre el cumplimiento de todas las medidas y acciones específicas del plan de acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia de género.
- Elaborar políticas públicas para prevenir y atender las necesidades contextuales del Estado de Puebla que hagan frente a las desigualdades de género enraizadas en una cultura patriarcal de control u dominación.

- Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, al derecho a la no revictimización y al otorgamiento de medidas de reparación a las familiares de las víctimas.
- Garantizar espacios públicos seguros para las mujeres que velen por su integridad personal.
- Actualizar contenidos curriculares en el sistema escolar estatal y municipal con perspectiva de género y a favor de la promoción de los derechos humanos.
- Proporcionar programas y espacios que favorezcan la deconstrucción de masculinidades tóxicas asociadas a la violencia.
- Elaborar programas de detección temprana de violencia en las relaciones de pareja para mujeres.
- Velar siempre y en todo momento por la protección e interés superior de las víctimas de violencia contra las mujeres.

b. Corresponde a la sociedad:

- Exigir la investigación, la sanción y la reparación del daño de la violencia contra las mujeres, en el marco de los estándares internacionales.
- Participar en programas educativos de sensibilización, trabajo personal y colectivo realizados por instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y espacios de educación institucionalizada y otros; a favor de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género.
- Evitar reproducir estereotipos y roles de género que promueven la dominación y subordinación en ámbitos como el trabajo, la familia, la sexualidad y las afectividades.
- Alzar la voz de manera colectiva e individual ante los sistemas y espacios que oprimen a las mujeres y reproducen desigualdades de género.

c. Corresponde a los medios de comunicación:

- Abstenerse de reproducir imágenes de las víctimas de los feminicidios que inciten al morbo, al espectáculo y a la exhibición explícita de sus cuerpos y la violencia

- ejercida hacia ellas.
- Evitar la estigmatización de las víctimas y los estereotipos de género que naturalicen la violencia contra las mujeres
 - Cuidar la redacción y encabezados de notas periodísticas, evitando que el mensaje que se brinde, re victimice a las mujeres. Ningún hecho, condición, situación o problema justifica el asesinato de una mujer.
 - Reconocer que la violencia contra las mujeres, especialmente la feminicida, no se trata de hechos aislados ni de un problema individual o privado, sino por el contrario, resulta una problemática compleja basado en relaciones desiguales de poder y misoginia. Por lo tanto, se sugiere que para comprender las causas estructurales que permiten que se reproduzca este tipo de violencia, se consulte a especialistas en violencia contra las mujeres, violencia de género y derechos humanos.
 - Conducir los contenidos informativos bajo principios y normas éticas a favor del respeto de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares; en pro de la igualdad de género, la no discriminación y la protección de datos personales.

d. Corresponde a los hombres:

- Reflexionar sobre posibles prácticas de ejercicio de control, sometimiento, dominación y agresión hacia las mujeres.
- Cuestionar cuáles son sus privilegios por el sólo hecho de ser hombres y preguntarse si reproducen prácticas misóginas/machistas en sus relaciones de pareja, de amistad u otro tipo de relaciones.
- Pedir ayuda a especialistas que trabajan a favor de masculinidades positivas
- No quedarse callado cuando algún compañero, colega, amigo o familiar varón está violentando a alguna mujer.
- Evitar reproducir estereotipos y roles de género a favor de lo masculino y en menosprecio de lo femenino.
- Abstenerse de reproducir cualquier mensaje, chiste, meme, broma o comentario que discrimine y violento a las mujeres.

- Cuestionar sus propias expectativas en torno a una pareja y los mitos románticos en sus relaciones de pareja.

e. Corresponde a las mujeres:

- Identificar si están inmersas en una relación violenta o si una mujer cercana sufre violencia de algún tipo o modalidad.
- En caso de vivir violencia, pedir ayuda en algún espacio, institución u organización de la sociedad civil que brinde orientación y apoyo emocional, orientación jurídica o protección en casos de violencia.
- Exigir a las autoridades competentes la emisión de órdenes de protección en caso de vivir de violencia o alguna mujer cercana está viviéndola.
- Organizar espacios con otras mujeres para dialogar y reflexionar sobre las propias experiencias de violencia.
- Evitar reproducir estereotipos y roles de género que reproducen desigualdades y relaciones de poder.
- Cuestionar las propias expectativas en torno a una pareja y los mitos románticos en las relaciones de pareja.

Finalmente, este informe se une a las consignas y demandas actuales feministas #NiUnaMás, #NiUnaMenos, como una exigencia al Estado y a la sociedad por el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sustentada bajo los principios de la igualdad, la no discriminación y la paz. Todas y cada una de las mujeres del Estado de Puebla deben cumplir su plan de vida, sin que éste sea coartado por la violencia feminicida que el patriarcado ha sostenido y naturalizado históricamente.

Exigimos el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la reparación del daño para cada una de las, al menos, 79 mujeres asesinadas por razones de género en Puebla durante el año 2019.

“Queremos contar, queremos saber cuántas son y queremos saber quiénes eran todas esas mujeres. Todas tienen una biografía, y todas esas mujeres tienen un después, ahí están sus familias, ahí están sus comunidades, ahí está su sociedad, ahí está todo el país, y ahí estamos todas las mujeres en este país”.

Marcela Lagarde

